



Consejo Económico y Social

Distr.: general
20 de julio de 2017

Original: inglés



Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Comisión Económica para Europa

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Comité de Bosques y de la Industria Forestal

Comisión Forestal Europea

75.ª reunión

Varsovia (Polonia), 9-13 de octubre de 2017

Tema 3 d) del programa provisional

Asuntos del Comité de Bosques y de la Industria Forestal:

Proyecto de Reglamento para el Comité

39.ª reunión

Varsovia (Polonia), 9-13 de octubre de 2017

Proyecto de Reglamento para el Comité

Nota de la Secretaría

Resumen

En consonancia con el resultado del examen de la reforma de la Comisión Económica para Europa (CEPE) llevada a cabo en 2005 (E/ECE/1468) y de conformidad con el documento "Guidelines on procedures and practices for ECE bodies" (Directrices sobre los procedimientos y prácticas de los órganos de la CEPE) aprobado por la CEPE (E/2013/37-E/ECE/1464, Anexo III y Apéndice III), el Comité examinó en su 72.ª reunión, celebrada en Kazán (Federación de Rusia) en noviembre de 2014, un documento (ECE/TIM/2014/12) que contenía su proyecto de reglamento. En esta reunión, los delegados formularon propuestas que se incluyeron en un segundo proyecto, el cual se presentó posteriormente en la 73.ª reunión del Comité, celebrada en Engelberg (Suiza) del 2 al 5 de noviembre de 2015. En dicha reunión se realizaron observaciones adicionales y estas se han reflejado en el proyecto actual para su consideración por parte del Comité.

Se invita al Comité a examinar este proyecto de reglamento para su aprobación

I. Introducción

1. El proyecto de reglamento que figura en el presente documento ha sido preparado de conformidad con el documento “Guidelines on procedures and practices for ECE bodies” (Directrices sobre los procedimientos y prácticas de los órganos de la CEPE) aprobado por la CEPE (E/2013/37-E/ECE/1464, Anexo III y Apéndice III)¹. En las áreas no abarcadas en este documento se empleará el Reglamento de la CEPE y, cuando corresponda, el Reglamento del Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta el documento de directrices mencionado anteriormente *mutatis mutandis*.

II. Organización de las reuniones del Comité

2. Las reuniones del Comité se celebrarán con regularidad una vez al año. La Mesa², en consulta con la Secretaría, puede organizar reuniones adicionales.

3. En sus reuniones ordinarias, el Comité decide las fechas de la siguiente reunión. La Mesa, en consulta con la Secretaría, puede iniciar cambios en fechas de reuniones acordadas previamente debido a circunstancias imprevistas.

4. El programa provisional de las próximas reuniones individuales del Comité lo preparará la Secretaría en consulta con la Mesa y este se hará llegar a los Estados miembros al menos seis semanas³ antes de la reunión.

5. El programa de las reuniones individuales del Comité abarcará, entre otras cosas, un examen de la ejecución de su programa de trabajo, que incluirá un examen de las actividades de creación de capacidad, documentos pertinentes para las políticas elaborados en el contexto del programa de trabajo del Comité, así como deliberaciones sobre actividades futuras de conformidad con su mandato, que figura en el documento ECE/EX/10.

6. La Mesa sugerirá cuestiones sustantivas importantes en el marco del mencionado mandato a fin de que estas se aborden durante la parte más importante de las reuniones.

7. El Comité acordará su programa de trabajo, que será compatible con el Programa de trabajo integrado del Comité y la Comisión Forestal Europea de la FAO.

III. Representación y acreditación

8. Se aplicarán las normas para la representación y la participación en la CEPE (E/ECE/778/Rev.5)⁴ y el documento “Guidelines on procedures and practices for ECE bodies” (Directrices sobre los procedimientos y prácticas de los órganos de la CEPE) aprobado por la CEPE (E/2013/37-E/ECE/1464, Anexo III y Apéndice III).

9. Los representantes de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las instituciones académicas y otras entidades, que el Consejo Económico y Social no reconoce como entidades consultivas⁵, pueden participar en las reuniones del Comité en calidad de observadores sin derecho a voto, con sujeción a la invitación de la Secretaría y la aprobación de los Estados miembros.

¹ Resultado del examen de la reforma de la CEPE llevada a cabo en 2005 (E/2013/37-E/ECE/1464, Anexo III).

² Véase la Sección IV.

³ Reglamento de la CEPE, Decisión 2010/19, Artículo 7.
Mandato y Reglamento de la CEPE, quinta edición (E/ECE/778/Rev.5).

⁵ Las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social figuran en el documento E/ECE/778/Rev.5, al cual se hace referencia en el párrafo 8.

10. La Secretaría comunicará la lista de delegados participantes en las reuniones del Comité a las representaciones permanentes de los Estados miembros en las organizaciones de las Naciones Unidas en Ginebra cinco días laborables antes de la fecha de inicio de la reunión.

IV. Mesa

11. El Comité elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes entre las personas nombradas por los Estados miembros de la CEPE. La Mesa del Comité estará formada por estos cuatro oficiales⁶.

12. La duración del mandato será de dos años. Los miembros de la Mesa, con inclusión del Presidente, pueden ser reelegidos para tres mandatos adicionales. Se realizarán esfuerzos para garantizar la continuidad en la Mesa, según proceda. El mandato de los oficiales elegidos comenzará al final de la reunión en la que sean elegidos. Esto permitirá a los oficiales actuales presidir la reunión que habían planificado.

13. Los candidatos a la Mesa del Comité y otros órganos auxiliares serán nombrados por los Estados miembros sobre la base de la experiencia de cada persona, su profesionalidad y el apoyo esperado como miembro.

14. Al examinar las candidaturas de los posibles miembros de la Mesa se debería tomar en debida consideración el equilibrio geográfico.

15. A fin de evitar conflictos de interés, los Estados miembros, al realizar su nombramiento, deberán garantizar que ni los candidatos ni sus empleados mantienen un acuerdo contractual con la CEPE a partir del cual ellos o sus empleados puedan beneficiarse económicamente.

16. Las elecciones a la Mesa se celebrarán de conformidad con el documento “Guidelines on Procedures and Practices for ECE bodies” (Directrices sobre los procedimientos y prácticas de los órganos de la CEPE) (E/2013/37-E/ECE/1464, Anexo III y Apéndice III).

17. Si el Presidente está ausente en alguna reunión o en una parte de ella, el Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente. Si no está presente ninguno de los Vicepresidentes, el Comité elegirá un Presidente interino para esa reunión o para esa parte de la reunión.

18. Si el Presidente no puede seguir desempeñando sus funciones, la Mesa del Comité designará a uno de los Vicepresidentes como Presidente interino para que desempeñe esas funciones mientras esté pendiente la elección de un nuevo Presidente por parte del Comité. El Presidente interino tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.

19. El Presidente y los Vicepresidentes sirven colectivamente en interés de todos los Estados miembros del Comité, y no como representantes oficiales de sus gobiernos, y actúan en el marco del mandato del Comité y el presente reglamento. La labor de la Mesa se lleva a cabo con el impulso de los miembros y de manera orientada al consenso, transparente y responsable.

V. Funciones de la Mesa

20. Las funciones esenciales de la Mesa se detallan en el documento “Guidelines on Procedures and Practices for ECE bodies” (Directrices sobre los procedimientos y prácticas de los órganos de la CEPE) (E/2013/37-E/ECE/1464, Anexo III y Apéndice III).

⁶ Esto es compatible con la pertenencia al Comité Ejecutivo de la Comisión Forestal Europea, tal como se aprobó en “Orman2011”, la reunión conjunta del Comité y la Comisión Forestal Europea celebrada en Turquía en octubre de 2011 (véase el documento ECE/TIM/2011/13-FO:EFC/2011/13 y la página http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/gsb/Statutes/EFC_RoP.pdf [en inglés]).

21. Además de estas funciones esenciales, los miembros de la Mesa, junto con los miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Forestal Europea de la FAO, son responsables de la preparación y organización de las reuniones conjuntas del Comité y la Comisión Forestal Europea, así como de la coordinación del trabajo entre reuniones. Para ello, y a fin de debatir otras cuestiones de cooperación entre los dos organismos, los miembros de la Mesa asistirán a las reuniones conjuntas de las Mesas⁷.

22. La Mesa presentará sus informes al Comité.

VI. Procedimientos para la adopción de decisiones e informes de las reuniones del Comité

23. El Comité realizará todos los esfuerzos posibles para tomar decisiones basadas en el consenso. Si se hace uso de la votación, se aplicará el capítulo sobre votación del Reglamento de la CEPE.

24. Antes del final de la reunión se hará circular un proyecto de informe de la misma, que reflejará de manera concisa y objetiva el debate y las opiniones expresadas por los participantes, a fin de que los Estados miembros formulen observaciones y lo aprueben al final de la reunión.

25. Si por razones técnicas no es posible hacer circular o aprobar el proyecto de informe durante la reunión, el Comité lo distribuirá a todas las representaciones permanentes en Ginebra para su posterior aprobación como máximo 10 días después de la finalización de la reunión.

VII. Órganos auxiliares

26. El Comité puede establecer equipos de especialistas u otros órganos auxiliares (por ejemplo, grupos de trabajo), de conformidad con los documentos existentes “Guidelines for the establishment and functioning of Working Parties within UNECE” (Directrices para el establecimiento y funcionamiento de los grupos de trabajo en el marco de la CEPE) (ECE/EX/1) y “Guidelines for the establishment and functioning of teams of specialists within UNECE” (Directrices para el establecimiento y funcionamiento de los equipos de especialistas en el marco de la CEPE) (ECE/EX/2/Rev.1), a fin de lograr objetivos concretos de conformidad con el mandato creado para ellos, con sujeción a la aprobación por parte del Comité Ejecutivo de la CEPE.

27. El Comité determinará el mandato y los procedimientos de presentación de informes de los órganos auxiliares.

⁷ Reuniones conjuntas de la Mesa del Comité y el Comité Ejecutivo de la Comisión Forestal Europea de la FAO (véanse los documentos ECE/TIM/2013/2-FO:EFC/2013/2 y ECE/EX/10).

Anexo

Comité de la Madera de la CEPE: elección de la Mesa

Decisiones adoptadas por el Comité de Bosques y de la Industria Forestal en la reunión conjunta del Comité de Bosques y de la Industria Forestal y la Comisión Forestal Europea en Antalya (Turquía) sobre la composición de la Mesa del Comité de Bosques y de la Industria Forestal

Cambios propuestos (aprobados por el Comité de Bosques y de la Industria Forestal en 2011)

a) Al final de cada reunión, el Comité elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes del Comité. Los oficiales elegidos permanecerán en funciones hasta que se elija un nuevo Presidente y Vicepresidentes en la siguiente reunión. El Presidente y Vicepresidentes salientes podrán ser reelegidos, pero como norma general el cargo de Presidente no podrá ser ocupado por un representante del mismo Estado miembro durante más de dos períodos consecutivos.

b) En la práctica, los miembros de la Mesa seguirán siendo elegidos para un mandato de un año, con la posibilidad de ser reelegidos. Se mantendrá la práctica actual de reelegir a los miembros de la Mesa para un segundo mandato. En aras de la continuidad, el Presidente saliente podría permanecer en la Mesa como Vicepresidente. En circunstancias normales, se esperaría que fuera elegido Presidente el Vicepresidente que haya ocupado el puesto durante más tiempo y que todavía no haya desempeñado el cargo de Presidente. La práctica que aquí se describe estaría sujeta a la disponibilidad del candidato y se podría modificar con el acuerdo de los Estados miembros.

c) Esta práctica permitiría al Comité elegir un Presidente que permaneciera en el cargo durante dos años consecutivos, tal como se lleva a cabo actualmente, o retirarse tras un mandato. Debido a que las elecciones se celebran anualmente, esto significa que el mandato mínimo de los miembros es de un año, siendo ocho el máximo posible.